

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 1°. OBJETO. El presente protocolo tiene como objeto regular las acciones de prevención e intervención que deberán llevarse a cabo ante situaciones de violencia de género en el ámbito de LA ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS, en adelante APDH, sean éstas en forma sistemática, recurrente, aisladas u ocasionales, a fin de modificar conductas y para que estas situaciones cesen.

Artículo 2°. SUJETOS. Será aplicable a toda persona integrante o que preste tareas de cooperación, militante, de asesoría o laborales, en la APDH cualquiera sea su modalidad de vinculación.

Artículo 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente protocolo será aplicable cuando las situaciones de violencia de género se produzcan en el marco de los vínculos interpersonales originados en la relación de militancia o participación profesional o social, o laboral, en cualquiera de las instalaciones de la APDH, o donde se realicen las actividades técnicas o profesionales de sus miembros, o espacio físico y/o virtual (correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, websites, etc.) donde éstas se desarrollen. El presente protocolo incluye el tratamiento de aquellas imputaciones por violencia de género que recaigan en los y las integrantes de la organización en cualquier ámbito de su vida social.

Artículo 4°. MARCO NORMATIVO. Este protocolo se encuadra en la siguiente normativa:

- a) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; (CEDAW)
- b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer firmada en Belem do Para.
- c) La Constitución Nacional
- d) Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Decreto Reglamentario 1011/10;
- e) Ley N° 26.743 de Identidad de Género;
- f) Ley 27.499 de Capacitación obligatoria sobre violencia de género para el sector Público;

- g) Las leyes y normativas provinciales y municipales derivadas de la mencionada legislación y estén destinadas a los mismos fines.

Artículo 5°. DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA. Se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal con motivo de su género u orientación sexual.

Se considera violencia indirecta, a los efectos del presente protocolo, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que, por su condición, ponga en desventaja al/la damnificada/o.

Comprende, además, toda violencia en o por las redes sociales y la distribución no consentida de datos, audios o imágenes.

Se consideran motivos de aplicación del presente protocolo los siguientes tipos de violencia conforme la Ley 26.485:

1. Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
2. Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
3. Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación
4. Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
 - 4.1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - 4.2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - 4.3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

- 4.4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
5. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad".

Asimismo, quedan comprendidas cualquiera de las modalidades en que se manifiesten los distintos tipos de violencia descritas en el artículo 6 de la Ley Nacional N° 26.485, según corresponda al objeto del presente protocolo.

Artículo 6°. PRINCIPIOS RECTORES. La intervención en situaciones de violencia de género en la APDH se regirá por los siguientes principios:

1. Fortalecimiento, reconocimiento y garantía de los derechos enmarcados en el Art. 4 del presente protocolo.
2. Respeto y confidencialidad: La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia será tratada con respeto y confidencialidad debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como la confidencialidad de toda la información. Este principio se extiende después de finalizado el proceso.
3. No re victimización: Se entiende por revictimización aquella vulneración producida como consecuencia de intervenciones de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades y afines y/o se superpongan evaluaciones similares. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también la exposición pública de la persona denunciante y/o los datos que permitan identificarla. Debe limitarse toda injerencia en la vida privada, así como la intervención de un elevado número de actores y la exposición pública de la persona denunciante y/o de los datos que permite identificarlo.
4. Trato digno y humanizado: En el marco de la intervención deberá considerarse el estado emocional de la persona, el respeto a su intimidad, sus tiempos, silencios, habilitar la palabra, escuchar atenta y asertivamente, informar de manera clara y sencilla, con un lenguaje acorde al contexto sociocultural, para brindar confianza, seguridad y contención;
5. Contención y orientación. La persona afectada será acompañada en la medida que requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada. Asimismo, será orientada y asesorada en aspectos legales y en lo referente a la salud entendida desde una perspectiva integral, en sus aspectos psicológicos, físicos y sociales.
6. Celeridad y Diligencia. La aplicación del protocolo debe ser realizada con las garantías debidas, profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas para que la persona

afectada pueda completar el proceso en el menor tiempo posible, así como también para la toma de medidas de prevención y de preservación necesarias.

7. Perspectiva de género: La intervención desplegada no deberá perder de vista la desigualdad estructural basada en el género existente en la sociedad y la existencia de patrones socioculturales estereotipados que resultan el fundamento de diversas prácticas violentas y/o discriminatorias.

Artículo 7ª.

COMISION ESPECIALIZADA

El presente protocolo será aplicado por una COMISION ESPECIALIZADA integrada por una persona titular y una suplente de las siguientes secretarías:

1. Derechos de las mujeres, igualdad de género y diversidad,
2. Salud o Salud Mental
3. Jurídicos.

Los y las profesionales mencionadas no deberán ser miembros de la Mesa Directiva.

La Comisión podrá requerir la participación de otros u otras profesionales de la APDH o consultores externos en caso necesario, para emitir dictamen.

Los/as integrantes de la Comisión especializada y profesionales consultados deberán contar con formación en perspectiva de género y ser preferentemente de las siguientes disciplinas: psicología, trabajo social, abogacía, sociología, antropología, pedagogía o poseer experiencia acreditada en las problemáticas de violencia de género, derechos humanos y diversidad sexual.

Quedará automáticamente invalidada la presencia de la persona miembro de la Comisión especializada, que resulte denunciado/a o implicado/a en el tratamiento de una consulta. Debiendo ser reemplazado o reemplazada por otro integrante de las secretarías respectivas.

Artículo 9°. FUNCIONES DE LA COMISION ESPECIALIZADA.

Las siguientes serán funciones de la Comisión Especializada:

1. Elaborar y suscribir las actas de compromiso de confidencialidad en el marco de este protocolo.
2. Recibir y evaluar las consultas en el marco del presente protocolo.
3. Iniciar el seguimiento de las consultas y realizar las entrevistas.

4. Orientar y asesorar en aspectos legales y en lo referente a la salud entendida desde una perspectiva integral, en sus aspectos psicológicos, físicos y sociales.
5. Proponer medidas protectorias y realizar su seguimiento.
6. Acompañar en el procedimiento de denuncia cuando la persona que esté atravesando situaciones de acoso, discriminación o violencia de género, formalice la misma.
7. Confeccionar informes de evaluación que incluyan información sobre lo actuado en cada caso, el asesoramiento brindado, la evaluación de la situación, la evaluación de riesgos y las alternativas de acciones preventivas y protectorias.
8. Remitir a la Mesa directiva un informe semestral, que permita el análisis de datos con el objeto de promover acciones preventivas en la materia del presente protocolo en la organización.
9. Efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación del presente protocolo a fin garantizar un ámbito de actuación libre de violencia de género en todas sus formas y manifestaciones.
10. Articular con la Mesa Directiva estrategias y acciones destinadas a garantizar el respeto, la igualdad y la equidad en el ámbito de la organización,

Artículo 10°. DE LAS CONSULTAS. Las consultas podrán ser realizadas por cualquier persona que esté atravesando alguna de las situaciones previstas en el artículo 5° del presente protocolo. También podrán hacerlas aquellas personas que tomen conocimiento de estas situaciones en su ámbito de militancia, aunque no sea la persona directamente afectada.

Toda persona que desarrolle tareas de conducción en la APDH y tome conocimiento de una situación prevista en el artículo 5°, deberá informarla al equipo especializado a los efectos de su intervención.

Se creará una dirección de correo electrónico que será oportunamente difundida y estará publicada en forma visible en la página web de la APDH. Esta dirección será exclusivamente utilizada a los efectos de solicitar entrevista con el equipo especializado. Se podrán habilitar otras herramientas que faciliten la aplicación del presente protocolo.

Artículo 11°. PROCEDIMIENTO.

- a) **Inicio de la intervención.** Recibida la consulta la Comisión especializada deberá iniciar la intervención y fijar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, día y horario para realizar una entrevista con la persona consultante. El plazo solo podrá modificarse por razones relativas a la persona consultante, cuando fije la entrevista en un plazo posterior.
Quienes participen en el tratamiento de las consultas o tomen conocimiento de éstas, deberán suscribir un acta compromiso de confidencialidad en el marco del procedimiento.

Cuando las distancias así lo requieran las entrevistas podrán realizarse por algún medio digital o audiovisual.

- b) **Entrevista.** Los/as profesionales de la Comisión Especializada que participen de las entrevistas deberán contar con la formación establecida en el artículo 8°.

Las entrevistas se realizarán en las instalaciones destinadas a dicho fin y garantizarán los principios rectores para que pueda llevarse a cabo en un clima de privacidad e intimidad. Participarán de dos (2) hasta tres (3) miembros de la Comisión, quienes deberán escuchar atenta y asertivamente el relato de la persona adoptando una actitud contenedora y empática, evitando emitir juicios de valor o comentando situaciones análogas. El asesoramiento deberá ser integral, que permita explicar de manera sencilla y cordial las alternativas de acciones para abordar la situación. Las entrevistas podrán ser realizadas en formatos virtuales.

Cuando en el desarrollo de la entrevista se detecten indicadores que puedan implicar la existencia de un delito penal o actos cuyo tratamiento exceda la órbita de actuación del presente protocolo, el equipo deberá efectuar el asesoramiento necesario y elevar el dictamen en forma directa a la Presidencia del organismo a los fines de coordinar la asistencia necesaria, previo dictamen del área de jurídicos. Lo actuado será remitido a la Mesa Directiva sin excepción.

- c) **Acciones y Seguimiento.** El equipo especializado registrará lo actuado y confeccionará un informe de cada caso, que incluirá entre otros aspectos: información sobre asesoramiento brindado, evaluación de la situación, evaluación de riesgos y alternativas de acciones preventivas y protectorias, a fin de modificar conductas para que cesen las situaciones de violencia.

Artículo 12°. MEDIDAS PROTECTORIAS. La Comisión especializada propondrá, de acuerdo con el diagnóstico realizado, la adopción de las medidas protectorias y preventivas para resguardar a las personas consultantes. Si hubiera acuerdo de las partes involucradas las medidas se instrumentarán mediante acta refrendada y la Comisión realizará el seguimiento de las mismas. Las medidas reparadoras podrán consistir en acciones destinadas a modificar las conductas violentas, tales como realización de terapias, cursos y capacitaciones en prevención de la violencia de género, así como acciones reparatorias que sean suficientes para las víctimas. Estas medidas juntamente con el informe serán remitidas Mesa Directiva de la APDH para su conocimiento, preservando la identidad de las personas involucradas.

La enumeración de las medidas preventivas o reparatorias no es taxativa, pudiendo adoptarse aquellas que resulten de mayor interés y cuidado para las partes involucradas.

Artículo 13°. DENUNCIA. Cuando la persona que este atravesando alguna de las situaciones previstas en el artículo 5° del presente protocolo decida formalizar la denuncia, o no existiera voluntad de aceptar las medidas reparatorias o protectorias mencionadas en el artículo 12 del presente protocolo, por parte de la persona acusada, la denuncia con el informe elaborado por la Comisión Especializada deberá originar el trámite sumarial establecido en los estatutos de la organización.

El tratamiento de las denuncias garantizará el cumplimiento de los principios rectores establecidos en el artículo 6° del presente protocolo.

La Comisión especializada deberá acompañar a la persona que denuncia en todo el proceso sumarial y elevar al equipo sumariante los informes realizados del caso. Asimismo, deberá proponer las medidas preventivas y protectorias que requiera la situación, los mismos deberán ser tenidos en cuenta por el sumariante, debiendo fundar la aceptación o rechazo de los mismos.

La resolución del sumario deberá ser notificada a la Comisión Especializada y a la Mesa Directiva de la Organización.

La comisión especializada se constituyó por Mesa Directiva Nacional, resultando propuestas y aprobadas, por la Secretaria de Jurídicos la Dra. Silvina Lico, por la Secretaria de Derechos de las Mujeres, Genero y Diversidad la lic. Viviana Saidon, y por la Secretaria de Salud la Dra. Ester Szlit.

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)